

RESOLUCIÓN 045-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como; el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Serán funciones el Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: (...) / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 186 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población.”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “(...) *los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular: / 1 Políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios.*”;
- Que** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado (...)*”;
- Que** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.*”;
- Que** el artículo 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “(...) *En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se determinará a las o los juzgadores deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura.*”;
- Que** el artículo 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*Para el conocimiento de cada causa, el Consejo de la Judicatura deberá establecer el sistema de sorteo, mediante el cual se determine las o los tres juzgadores que conformarán el Tribunal; de igual forma, por sorteo se seleccionará a la o al juez ponente quien presidirá el Tribunal y será competente para conocer las acciones por daños y perjuicios y demás atribuciones que establezca la Ley.*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa lo siguiente: “(...) *Al Pleno le corresponde: (...) / 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: / a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias; / c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de*

la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; (...) / e) Establecer o modificar el funcionamiento de los Tribunales Contencioso Administrativos y Contencioso Tributarios, que de acuerdo a la necesidad del servicio, podrán conformarse por jueces de manera unipersonal o pluripersonal (...);

Que el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: **“Funciones.- A la Directora o al Director General le corresponde: 1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia. / 2 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial (...);**

Que el artículo 12 del Código Orgánico General de Procesos, establece: **“Competencia del tribunal, designación y atribuciones de la o del juzgador ponente. Cuando se trate de tribunales conformados de las Salas de la Corte Provincial o de los Tribunales de lo Contencioso Tributario y Administrativo se realizará el sorteo para prevenir su competencia y para determinar la o el juzgador ponente. (...) / En el caso de los Tribunales conformados de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, se aplicará la norma antedicha, con excepción de la calificación del recurso de casación, que la realizará un único conjuer, conforme con la ley.”;**

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 054-2013, de 01 de julio de 2013, resolvió crear la Unidad Judicial en materia Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito, con competencia territorial en las provincias de Pichincha, Bolívar, Carchi, Chimborazo, Imbabura Napo, Orellana Pastaza, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Tungurahua, reformada mediante Resolución 061-2013, de 28 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 57 de 13 de agosto de 2013;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 085-2015, de 24 abril de 2015, resolvió: **“CREAR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”,** cuyo artículo 6, establece: **“(…) Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Contencioso Administrativo y Tribunal N°1 Contencioso Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, sobre las provincias de Chimborazo, Bolívar, Pastaza, Cotopaxi y Tungurahua, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán de conocimiento de las juezas y jueces que integran el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato.”;**

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 192-2019, de 21 de noviembre de 2019, resolvió: **“IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES A NIVEL NACIONAL.”;**

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 063-2020, de 16 de junio de 2020, resolvió: *“APROBAR LA METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el 16 de julio de 2020, se efectuó el acto de sorteo de jueces y secretarios para conformar Tribunales Fijos en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, provincia de Pichincha.
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 096-2020, de 08 de septiembre de 2020, resolvió: *“EMITIR DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES FIJOS EN EL PLAN PILOTO DE PICHINCHA Y EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** mediante Resolución 029-2026, de 18 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“DESIGNAR AL MIEMBRO QUE PRESIDA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR E IMPEDIMENTO DE SU ALTERNA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, estableciendo en su Artículo Único: *“Designar al vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán, para que presida el Pleno del Consejo de la Judicatura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial.”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNGP-2025-5368-M, de 11 de julio de 2025, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el *“INFORME TÉCNICO PARA LA UNIFICACIÓN DE SISTEMAS PROCESALES EN EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNGP-2025-9878-M, de 19 de diciembre de 2025, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el *“INFORME DE CUMPLIMIENTO DE MESA DE TRABAJO – REF. MEMORANDO CJ-DNJ-SNAN-2025-0196-M.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-1546-M, de 16 de marzo de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNGP-2025-5368-M, de 11 de julio de 2025; y, Memorando Nro. DNGP-2025-9878-M, de 19 de diciembre de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal; así como también, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0141-M, de 11 de febrero de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, numerales 4, 8 literal b); y, 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

**APROBAR LA UNIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS ORAL Y ESCRITO EN EL TRIBUNAL
DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA**

Artículo 1.- Unificar la distinción administrativa de “*sistemas oral y escrito*” en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, provincia de Pichincha, a fin de que todos los Tribunales Fijos que lo integran, conozcan causas nuevas.

Artículo 2.- Suprimir la distinción del “*sistemas oral y escrito*” establecido en la Resolución 096-2020, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 08 de septiembre de 2020.

Artículo 3.- Modificar la numeración y nombre actual de los “*Tribunales fijos*” de la siguiente manera:

Numeración y Nombre actual	Modificación
Tribunal Primero Oral	Tribunal Primero
Tribunal Segundo Oral	Tribunal Segundo
Tribunal Tercero Oral	Tribunal Tercero
Tribunal Cuarto Oral	Tribunal Cuarto
Tribunal Quinto Oral	Tribunal Quinto
Tribunal Sexto Oral	Tribunal Sexto
Tribunal Primero Escrito	Tribunal Séptimo
Tribunal Segundo Escrito	Tribunal Octavo
Tribunal Tercero Escrito	Tribunal Noveno
Tribunal Cuarto Escrito	Tribunal Décimo
Tribunal Quinto Escrito	Tribunal Décimo Primero

Para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Configuración de tribunales fijos y juzgadores en el sistema SATJE.-** La Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Administrativo, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, configurarán en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE a los Tribunales Fijos con sus respectivos integrantes, conforme al cuadro que antecede.
- b) Habilitación para sorteos.-** La Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Administrativo, configurará en el Módulo de Administración Web a los juzgadores de los Tribunales Fijos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo; y, Décimo Primero como principal, a fin de que se pueda sortear y reasignar causas de forma equitativa, igualitaria y aleatoria, en virtud de la materia y sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Administrativo, dará seguimiento a la sustanciación y despacho de las causas; para lo cual, se contemplará el

promedio de resolución mensual establecido en el Memorando Nro. CJ-DNGP-2025-9878-M; respetando el principio de celeridad procesal y normativa vigente; y, deberá remitir un informe trimestral de cumplimiento a la Dirección Nacional de Gestión Procesal durante un (1) año, a partir de la expedición de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se dispone que la Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Administrativo elabore, en el plazo de hasta sesenta (60) días, el informe técnico para ejecutar la reasignación masiva de las causas en trámite de los sistemas oral y escrito. Dichas causas serán transferidas a los Tribunales Fijos del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, conforme a la unificación establecida en la presente Resolución. El proceso de reasignación deberá garantizar un reparto equitativo, igualitario y aleatorio.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la Dirección Nacional de Talento Humano; y, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el ámbito de sus competencias, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, procederán con el cambio de numeración del Tribunal Primero al Tribunal Décimo Primero en los Tribunales Fijos del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, provincia de Pichincha.

TERCERA.- La Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Administrativo conjuntamente con la Escuela de la Función Judicial, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, ejecutarán un proceso de capacitación destinado a las y los jueces del sistema escrito, respecto a la oralidad en materia contencioso administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Talento Humano; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Gestión Procesal; y, de la Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Administrativo.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 032-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	EV
----------------	----